

RAD. 110013103004202200199

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias del artículo 376 del C.G.P., y las consagradas en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda VERBAL de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE** instaurada por **Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.** contra **Carolina Vergara Crespo y Flor de María Hurtado de Castro.**

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

Notifíquese al demandado conforme el art. 291 y ss del CGP, y/o la ley 2213 del 2022.

Ordénese, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la imposición de servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

Conforme lo dispone el art. 7 del Decreto 798 del 2020, autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, expídase copia autentica del auto admisorio de la demanda

Por la parte demandante, póngase a disposición de este despacho la suma pertinente por concepto de indemnización.

Se reconoce personería al Dr. **Andrés Lombardo Vanegas Forero**, como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **064**

Hoy, 10 de Agosto de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria